



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-A-MPCH

Chupaca, 28 de agosto del 2023

VISTO:

El Informe N° 088 – 2023-DPCEAR–GDSH/MPCH, de fecha 13 de julio del 2023, emitido por la División de Promoción de la Cultura, Educación y Actividades Recreativas, el Informe Técnico N° 001 – 2023-DPCEAR–GDSH/MPCH de fecha 07 de agosto del 2023 , emitido por la División de Promoción de la Cultura, Educación y Actividades Recreativas, el Informe N° 342-2023-GDSH-MPCH, de fecha 08 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N.º 205- 2023-OAJ/MPCH de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Informe N.º 008-2023-CSSH-M/MPCH, de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y de la Mujer, Acuerdo de Consejo N° 58 -2023-MPCH-de Sesión Ordinaria N.º 33-2023, de fecha 25 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Conforme al art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la ley N.º 27972-Ley Orgánica, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley N.º 29565 de creación del Ministerio de Cultura y el art. 82º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Ministerio de Cultura y las municipalidades tienen como roles; promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción; promover la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y colaborar con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Que, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en el Título preliminar Artículo. 11, define que “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, socia, antropológico, tradicional, religiosos, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley.”

Que el artículo III. Presunción legal; Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector. Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente.



Que el artículo 24° de la ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre la protección de bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación, refiere que “comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización”. Así mismo el numeral 29.1 del artículo 29° de la misma norma; indica que, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones i) cooperar con el Ministerio de Cultura, La biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; ii) dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta ley. iii) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad en concordancia 19 de esta ley.

Que, el numeral 29.2 de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que las Ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas del pleno derecho.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8, artículo 20 numeral 4 y artículo 40° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, el consejo municipal aprueba por unanimidad la siguiente ordenanza que consta de ocho artículos y 01 anexo, según se detalla;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN,
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA DE
CHUPACA, IGLESIA DEL COPON Y LA IGLESIA SANTIAGO LEÓN DE
CHONGOS BAJO INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE
DE LA NACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Artículo 1°. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas para promover la conservación y promoción de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Nación de la provincia de Chupaca.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

Artículo 2°. FINALIDAD

Conservar, promover y promocionar el patrimonio histórico inmueble de la Provincia de Chupaca, reconocidos como Patrimonio Cultural.

Artículo 3°. DEFINICION DE TERMINOS:

En concordancia con la Ley N.º 28296, del Título I sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y del Capítulo I de las Disposiciones Generales, se define en el Artículo 1º clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en: Bienes Materiales (inmuebles, muebles¹) y Bienes inmateriales².

Artículo 4°. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE

La Municipalidad Provincial de Chupaca a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la División de Promoción de la Cultura, Educación y Actividades Recreativas brindará el aporte logístico necesario para la ejecución de planes de trabajo que promueva la conservación del patrimonio histórico inmueble de la provincia.

Artículo 5°. SALVAGUARDIA Y PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE CULTURA.

La Municipalidad Provincial de Chupaca promueve en el ámbito local, alianzas con la Unidad de Gestión Educativa Local, instituciones educativas de la provincia de Chupaca; en el ámbito regional con Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, convocando también a instituciones privadas y asociaciones afines e integrantes de la sociedad civil a nivel local y regional; para ejecutar todas las medidas encaminadas a garantizar la salvaguardia y promoción a favor de nuestro patrimonio histórico inmueble de la provincia de Chupaca : Iglesia San Juan Bautista, Iglesia del Copón y la iglesia Santiago León de Chongos.

Artículo 6°- VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE.

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la División de Promoción de la Cultura, Educación y Actividades Recreativas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo convocarán a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas para integrar la brigada Cívica de apoyo para la vigilancia, protección y salvaguardia

¹ Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

² Integran el Patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad, cultural fundada en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expresiones responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, mes el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia de Chupaca. Dicha brigada cívica será reconocida mediante Resolución Gerencial.

Artículo 7°- DECLARATORIA DE INTERÉS PROVINCIAL

Declárese de interés provincial la conservación, promoción y protección de la Iglesia San Juan Bautista de la provincia de Chupaca, ubicado en el distrito y provincia de Chupaca, declarado Patrimonio Histórico Inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Ley 9197, declarado y publicado el 30 de octubre de 1940. y las Iglesias Santiago León de Chongos, e Iglesia del Copón, declarado Patrimonio Histórico Inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial N°0928-80-ED del 23 de julio de 1980.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, realizará las gestiones presupuestales que correspondan para la ejecución de un proyecto de conservación, mantenimiento y puesta en valor de dichos inmuebles.

Artículo 8°- SOBRE HABILITACION PRESUPUESTAL PARA LOS AÑOS FISCALES SUBSIGUIENTES.

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano, convocará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, División de Promoción de la Cultura, Educación y Actividades Recreativas y las Comisiones de Planeamiento y Presupuesto, Comisión de Desarrollo Humano y de la Mujer(Cultura), cooperación del Concejo Municipal y a la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo a mesas de trabajo para que se planifiquen planes de trabajo y/o inversión pública que permitan acciones que concluyan en la ampliación y modificatoria del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023-2024

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación correspondiente.

SEGUNDA. – DEROGACION

Deróguese toda norma que contravenga, parcial o totalmente, la presente norma.

TERCERA. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, División de Promoción de la Cultura, educación y actividades recreativas. Así como a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Por tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Bastidas Yosquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ANEXO I

LEY N.º 28296-LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

TITULO I

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Clasificación los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES:

1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

2. BIENES INMATERIALES

Integran el Patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad, cultural fundada en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expresiones responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, mes el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

